

Despacho...

NI 20385 (2007-00424)
FREDY JAVIER BUENO NARANJO
Contra la vida y la integridad personal
Ley 906 de 2004
Auto No.509
Corrección de auto

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la vigilancia de la pena de FREDY JAVIER BUENO NARANJO quien se encuentra privado de la libertad en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Girón (S), para lo cual,

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 2320 de fecha 26 de diciembre de 2022, se decidió sobre solicitud de redosificación elevada por el sentenciado FREDY JAVIER BUENO NARANJO.

Se advierte que en la providencia referida, se consignó de forma errada el nombre del sentenciado en la parte motiva, registrando que correspondía a RUBEN DARIO INFANTE PAEZ; Siendo lo correcto indicar que el nombre del penado es FREDY JAVIER BUENO NARANJO identificado con cédula No 3.704.231.

Por lo anterior, se procederá a realizar la correspondiente corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: Dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-, en consecuencia se dispone corregir el nombre del penado que fuere consignado en la providencia No. 2320 de fecha 26 de diciembre de 2022, siendo lo correcto indicar que el penado es FREDY JAVIER BUENO NARANJO identificado con cédula No 3.704.231.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ COORDINADOR

yenny